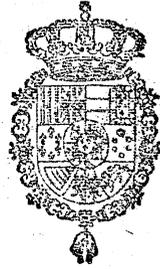


DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 754 y 755.

Ministerio de Hacienda

Real orden habilitando el puerto de Benidorm para la descarga en régimen de cabotaje de los materiales necesarios a las obras de dicho puerto.—Página 755.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se ponga en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el hecho que se publica, relativo a que el Ayuntamiento de Santa Ursula (Canarias) no abona los alquileres de la casa donde está instalada la Escuela del referido pueblo.—Página 755.

Otras resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias de los Ayuntamientos que se mencionan, sobre creación de Escuelas.—Páginas 755 y 756.

Real orden nombrando el Tribunal para las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Soria, Púenza, Cádiz, Zaragoza y Gijón.—Página 756.

Otra ídem ídem ídem en turno de Auxiliares anunciadas para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería.—Página 756.

Otra disponiendo se den las gracias a los señores y señoras que se mencionan, por la creación y sostenimiento en Palencia del "Comedor

escolar" y del "Ropero escolar".—Páginas 756 y 757.

Otra nombrando a D. Manuel Pérez y Rodríguez Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias).—Página 757.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Segovia y Las Palmas.—Página 757.

Otra ídem Vocal de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos a D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilta, Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.—Página 757.

Otra autorizando la asistencia al Congreso Nacional de Ingeniería de todo el personal dependiente de este Departamento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.—Página 757.

Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada por doña Elvira de la Plaza y Olace, la rehabilitación del Título de Marqués de Aicinena.—Página 757.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Relación de las resoluciones sobre Notariado adaptadas en el mes de Octubre próximo pasado.—Página 757.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava) para celebrar, con carácter benéfico, una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 758.

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 758.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando la exención del impuesto

que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 758.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Fijando el precio del frasco del azogue para la industria nacional.—Página 760.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Lista de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones en turno libre a las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Gerona y Palencia, y las agregadas de los de Pontevedra, Las Palmas y Santiago.—Página 760.

Ídem ídem ídem a las oposiciones en turno de Auxiliares anunciadas para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus.—Página 760.

Ídem ídem ídem a las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos de Cuenca y Mahón.—Página 761.

Ídem ídem ídem a las oposiciones en turno libre anunciadas para proveer las Cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos de Gijón y Soria.—Página 761.

Nombramientos de personal administrativo y subalterno, dependiente de este Ministerio.—Página 761.

Dirección general de Primera enseñanza.—Anunciando a concurso especial de traslado la provisión de la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander).—Página 761.

Nombrando, con carácter provisional, a D. Juan Meseguer Izquierdo, Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona).—Página 762.

Ídem ídem ídem a D. Pedro Megías Rodríguez, Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Dalmiés (Ciudad Real).—Página 762.

Ídem ídem ídem a D. Juan Francisco López Madrid, Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).—Página 762.

Idem, con carácter definitivo, a doña Dolores Garrote Panero, Directora de la Escuela graduada de niñas del "Ateneo" (Salamanca).—Página 762.

Idem id. id. a doña Valera Luengo Blasco, Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza).—Página 762.

Idem id. id. a D. Leonardo Cano Gutiérrez, Director de la Escuela graduada de niños de Alayor (Baleares).—Página 763.

Idem id. id. a D. Joaquín Navarro Rebullida, Director de la Escuela graduada de niños de Llagostera (Gerona).—Página 763.

Idem, con carácter provisional, a don Ricardo Sanjuán Moreno, Director de la Escuela graduada de niños de Noulejo).—Página 763.

Concediendo treinta días de licencia por enfermo a doña Ildelfonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.—Página 763.

Nombrando, con carácter definitivo, a D. Federico Martínez Rubio, Director de la Escuela graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo).—Página 763.

Designando a los aspirantes que se mencionan para su ingreso en el curso permanente de Dibujo.—Página 763.

Circular dictando reglas para adaptar a la fecha de 1.º de Abril la conta-

bilidad especial del material de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza. —Página 763.

Rectificación a la Real orden de 25 de Octubre próximo pasado, inserta en la GACETA de 3 del mes actual, relativa a sueldos del Profesorado numerario de Escuelas Normales.—Página 764.

Idem a la *idem id.* de 29 de Octubre próximo pasado, relativa a sueldos de Oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza.—Página 764.

FOMENTO.—Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.—Aprobando el contador para agua, sistema "The Best".—Página 764.

Dirección general de Obras públicas. Carrines vecinales.—Aprobando el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la provincia de Cáceres, que se menciona.—764.

Servicio Central de Puertos y Faros. Sección de Puertos.—Aprobando el presupuesto especial para el abono de lo que aun corresponde percibir a la rescindida contrata de las obras del puerto de Santa Cruz de la Palma.—Página 764.

Aguas.—Resolviendo el expediente incoado por D. Rafael Massieu Falcón, para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas del

barranco de La Duchña, en término de la Villa del Ingenio, de la Gran Canaria.—Página 765.

Organizando a la Sociedad Canal de Urgel la concesión de 6.000 litros de agua, por segundo, del río Segre.—Página 765.

Autorizando a doña Dolores Quintana y León, para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en los cruces de los barrancos del Pinfor y de la Mina, en el término de San Lorenzo, isla de Gran Canaria.—Página 766.

Resolviendo el expediente incoado a instancia de D. José Rodríguez Hernández, para obtener la autorización necesaria para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Montañones, término municipal de Galdar, isla de Gran Canaria.—Página 766.

Idem id. id. a instancia de D. Juan Debesa Macne, para obtener la *idem id. id.*, para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de San Mateo, término municipal del mismo nombre, en la isla de Gran Canaria.—Página 766.

ANEXO 1.º — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES DE LA Compañía de Sondeos, Aguas y Riegos.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan en la novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó a este Ministerio promovida por D. José Pla Vidal, vecino de Ollería, provincia de Palencia, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 750 que ingresó para la reducción del tiempo del servicio en filas de su hijo el soldado del Regimiento de Infantería Vizcaya número 51, Juan Pla Martí, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 750 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la citada provincia se devuelvan 250, correspondientes a la carta de na-

go número 12, expedida en 30 de Septiembre de 1918, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 267 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Amor Roch Martínez, vecina de Caravaca, provincia de Murcia, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Murcia, según carta de pago número 75, expedida en 25 de Enero de 1919, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Guerrero Roch, alistado para el Reemplazo de 1919 por la Caja de Cieza, número 48, teniendo en cuenta que el interesado falleció antes de la incorporación a filas de los mozos de su Reemplazo y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, la persona apoderada en forma legal o la que acredite su derecho, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Gregoria Martín Tovar, vecina de Navalmoral de la Mata, provincia de Cáceres, en solicitud de que le sean devueltas 1.000 pesetas de las 1.500 que ingresó para elevar la cuota de su hijo Rafael de Barrio Martín, y cuyos beneficios no puede disfrutar con arreglo a la Real orden de 16 de Agosto último (D. O. número 182).

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid se devuelvan 1.000, correspondientes a la carta de pago número 68, expedida en 8 de Agosto de 1919, quedando satisfecho con las 500 restantes el segundo y ter-

ter plazos de la cuota militar que se fijada el artículo 267 de la referida ley; debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito o la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

TOVAR

Señor Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Pascual Pérez Iborra solicita, como contratista de las obras del puerto de refugio de pescadores en el pueblo de Benidorm (Alicante), se habilite este punto para el despacho, en régimen de cabotaje, del material necesario con destino a las obras de dicho puerto:

Resultando que el interesado funda su solicitud en la necesidad de remitir el expresado material que ha sido importado y despachado por la Aduana de Barcelona, y en los grandes perjuicios que le originarían los excesivos gastos de transporte hasta la Aduana de Altea, que es por donde habría que verificar el despacho, si no se autoriza que se haga por el mencionado punto de Benidorm.

Vistos los informes emitidos por las Autoridades de la provincia, conforme al artículo 3.º de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, favorables todos a la habilitación solicitada; y

Considerando que no se lesionan los intereses del Tesoro, beneficiándose, en cambio, los de utilidad pública que supone la construcción del puerto de refugio mencionado.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido acordar se habilite el punto de Benidorm en la provincia de Alicante, para el despacho, en régimen de cabotaje, del material necesario a la construcción del puerto de refugio de pescadores; debiendo intervenir y documentarse los despachos por la Aduana de Altea, vigilándose las operaciones por la fuerza del Resguardo destacada en dicho punto; y siendo de cuenta del contratista solicitante el abono de las dietas reglamentarias y gastos de locomoción al funcionario de la Aduana de Altea que concurre a practicar los despachos de referencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BUGALLAL

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el oficio del Inspector de Primera enseñanza de Canarias comunicando a este Ministerio que D. Pedro Febles Suárez, Maestro de la Escuela de Santa Ursula, ha sido desahuciado por el Juzgado por falta de pago de la casa destinada a Escuela y habitación del reclamante, siéndole imposible desempeñar sus funciones de Maestro porque el Ayuntamiento no abona los alquileres de la casa desde hace dos años, por lo que el Sr. Febles, para no interrumpir sus tareas, la alquiló por su cuenta y ha venido abonándolos hasta la actualidad, en que le es imposible continuar por la carestía de la vida, sobreviniendo el desahucio.

Teniendo en cuenta que en modo alguno puede tolerarse que los Ayuntamientos dejen de abonar los alquileres de las casas en que están instaladas las Escuelas y casa-habitación para el Maestro, ocasionando con el olvido de tan sagrados deberes la clausura de alguna de ellas, como sucede en este caso, irrogándose graves perjuicios a la enseñanza, que a todo trance es indispensable evitar.

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se ponga este hecho en conocimiento de V. E., encareciéndole la conveniencia de que comunique al Gobernador civil de aquella provincia que obligue al Ayuntamiento de referencia a abonar al reclamante la cantidad que por casa-habitación y local-escuela le adeuda, como también a facilitar en lo sucesivo ambas cosas, evitando los perjuicios consiguientes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Ministro de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de

Vegacervera (León) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Vegacervera (León) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión, en unidad de niñas, de la de asistencia mixta que tiene, alegando que ha aumentado en un 50 por 100 la población escolar, debido al desarrollo de la industria minera y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que los 105 alumnos de ambos sexos matriculados en la única Escuela que existe en Vegacervera no pueden recibir una enseñanza provechosa:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio, siempre que con ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción."

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles (Cáceres) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Torrecilla de los Angeles (Cáceres) solicita la creación de una Escuela de niñas y la conversión, en unidad de niñas, de la de asistencia mixta que tiene, alegando su actual población de derecho y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado

do y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la población de derecho de Torrecilla de los Angeles excede de 500 habitantes:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Torrecilla de los Angeles."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Abanto (Zaragoza) sobre creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"El Ayuntamiento de Abanto (Zaragoza) solicita la creación de una Escuela de niños, alegando que no cuenta más que con una de asistencia mixta, servida por Maestra; que su población es superior a 500 habitantes y que el número de niños comprendidos en la edad escolar es de 80, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que la población superior a 500 habitantes que se acredita es la del Municipio y en ella va incluida la del anejo Pardos, que tiene una Escuela:

Considerando que la matrícula de 75 niños y niñas que hay en la única Escuela de Abanto es excesiva para que por un solo Maestro se dé una enseñanza provechosa:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

La Comisión opina que procede mo-

dificar el Arreglo escolar del mencionado Ayuntamiento de Abanto, siempre que por ello no queden preteridas peticiones de pueblos que carezcan de todo medio de instrucción."

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiéndose dar traslado de la presente por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 30 de Agosto, para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Soria, Huesca, Cádiz, Zaragoza y Gijón, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando Presidente a don Ramón Menéndez Pidal, Consejero de Instrucción pública; Vocales, a don Eduardo Raboso de la Peña, D. Paulino M. Paisan López, D. Marcos Pardo Calvo y D. Miguel Herrero y García, y como Suplentes, a D. Víctor Fernández Llera, D. Moisés Sánchez Barrado, D. Antonio Montilla Ramos y D. Pedro Carreras Barrera, todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares, anunciadas por Real orden de 30 de Agosto, para proveer las Cátedras de Lengua latina de los Institutos de Cabra, Lérida, Jaén y Almería, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando Presidente a don Eloy Bullón, Consejero de Instrucción pública; Vocales, a D. Salvador Padilla de Vicente, D. José Marchena Colombo, D. Pedro Gazapo Cereza y don José Estrada Prieto, y como Suplentes, a D. José M. Serrano, D. Pa-

dro S. González Núñez, D. Rafael Pérez Barreiro y D. Saturnino Apráiz Arias, todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha informado lo siguiente:

"El Delegado Regio de Primera enseñanza de Palencia, en instancia dirigida al señor Ministro en 2 de Octubre del actual, manifiesta que por iniciativa particular funcionan en aquel Municipio dos instituciones complementarias de la Escuela primaria oficial, denominadas Comedor escolar y Ropero escolar, que facilitan alimentación y vestido a los niños pobres: Que la primera, en el último período de funcionamiento de seis meses benefició a 100 escolares diariamente, y la segunda, en el pasado invierno, dió vestido a 535, estando tan discretamente organizada que presagia la perennidad de su existencia: Que la dirección del Comedor escolar se debe a los señores siguientes: doña Gregoria Vicario Pardo, doña Dionisia Payo Ruiz, doña Matilde Vicente Emperador, iniciadoras; doña Manuela Torralba Vivo, doña Luisa Romero Fagundez y D. Vicente Matía Alvarez, Profesores de la Normal; doña Feliciano Atienza Ordóñez, doña Lidia Santaacruz Galindo y doña Elena Varona de la Fuente, Maestras, y doña Pilar Borrego Saldaña. Y el Ropero escolar lo dirigen D. Mariano Lampreave Compains, Inspector de Primera enseñanza, iniciador; doña Gaspara F. Acitores Gómez, Profesora de la Normal, y doña Antonia Piera Zamorano, doña Concepción García Valbuena, doña Eloísa Bahamonde Oliva, doña Juliana Adrover Garrido, doña María Calvo Ruiz, doña Encarnación Valiente Bellido, doña Primitiva Maurina Gómez y doña Encarnación Caballero de la Vega, Maestras. Que haciéndose eco del sentir de este vecindario, y aceptando esta Junta local la propuesta formulada por una Comisión, suplica se digne declarar comprendidos en el número 24 del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 a las señoras y señores que quedan mencionados, con el fin de otorgarles una recompensa.

El Negociado y la Sección del Ministerio se limitan a remitir el expediente a informe de este Consejo.

Visto el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre administración de la enseñanza:

Visto el artículo 19, en su número 24 de dicho Real decreto, que autoriza a las Juntas locales para proponer a la Superioridad a los Maestros para las recompensas que estime oportuno, pero por conducto de la Inspección, requisito que no se ha cumplido en este expediente, si bien queda subsanado dicho requisito con el informe del Delegado Regio:

Considerando que los Maestros y Maestras a que se refiere la propuesta de la Delegación Regia de Primera enseñanza son dignos de ser premiados, y que los servicios prestados por los que figuran en la relación son de aquellos que merecen todo linaje de elogios y de estímulos,

Esta Comisión propone se les den las gracias de Real orden."

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Manuel Pérez y Rodríguez Director de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), a propuesta del Claustro de Profesores de la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se nombre el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre anunciadas por Real orden de 11 de Julio para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Segovia y Las Palmas, con arreglo al Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, designando Presidente a D. Manuel Zavala, Consejero de Instrucción pública; Vocales, a D. Julio Bascarán Sánchez del Río, D. Teófilo López Mata-

D. Juan Llopis Gálvez y D. Andrés Bellojui García, y como Suplentes, a D. Severiano Deporto Uncilla, D. Eliseo González Vega, D. Luis Pérez Cruzado y D. Félix Morey Rebasas, todos ellos como Catedráticos de la misma asignatura.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 4 de Agosto de 1900, y a propuesta unipersonal y unánime de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar Vocal de dicha Junta al Jefe de primer grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos a D. Antonio María Fabié y Gutiérrez de la Rasilla en la vacante producida por fallecimiento de D. Manuel Márquez de la Plata.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En atención a los altos fines de cultura y patriotismo del Congreso Nacional de Ingeniería que se ha de celebrar en Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la asistencia al mismo de todo el personal dependiente de este Departamento, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Noviembre de 1919.

PRADO Y PALACIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

SUBSECRETARIA

TÍTULOS DEL REINO

Dofia Eloisa de la Plaza y Olace ha solicitado en este Ministerio la rehabi-

litación del Título de Marqués de Aiznena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes convinieren puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, José M. Acacio.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Relación de resoluciones sobre Notariado adoptadas por este Ministerio a propuesta de la Dirección general de los Registros y del Notariado en el mes de Octubre último.

En 8.—Disponiendo, a virtud de Real orden del Ministerio de Hacienda, que no procede declarar que las providencias de adjudicación de bienes dictadas por los Agentes ejecutivos sean siempre obligatorias para los Notarios al efecto de autorizar las correspondientes escrituras, sino que estos funcionarios, si bien no tienen facultades de calificar la legalidad de los expedientes administrativos y la de su tramitación han de someterse a las disposiciones vigentes de carácter notarial, y deben, cuando se contraríen o no haya términos hábiles para cumplirlas, abstenerse de autorizar los documentos de que se trata, formulando respetuosa y fundadamente su negativa.

En 10.—Idem que, a fin de facilitar la constitución de los Tribunales de oposición a Notarías en la capital de las Audiencias territoriales, pueda ser nombrado para los mismos, en los casos a que se refiere el artículo 33 del Reglamento del Notariado, un Abogado del Estado, sin distinción de categoría, de los residentes en la capital de que se trate.

Nombrando el Tribunal de oposiciones a Notarías determinadas vacantes en el territorio de la Audiencia de Burgos, convocadas en la misma fecha.

En 23.—Jubilando, con pensión anual de 1.500 pesetas, al Notario de Barceñona D. Pedro Arnau y Ribas, conforme a los artículos 170 y 174 del Reglamento.

Concediendo prórroga de excedencia voluntaria por tres años más al Notario que fué de Manresa D. Julio Otero Valentín.

Nombrando, en turno primero, Notario de Cádiz (vacante por defunción de D. Eugenio Sanchís), a D. Juan Bautista Jaraba de la Torre, que es de Puebla de Montalbán.

Idem, en id segundo, id. de Avila (por traslación de D. José López Palop), a D. Alfonso Rodríguez Rey, idem de Orense.

Idem, en id primero, id de Osuna (por defunción de D. Leonardo Recio Reyes), a D. Manuel Barroso Zuluta, idem de la Alhambra.

Idem, en id. id. id. de Nijar, a don Eduardo Cobos Tornero, idem de Jimena.

Idem, en id. id. id. de Cabeza de Buey, a D. Angel Sánchez Rodríguez, idem de Zarza de Granadilla.

Idem, en turno segundo, id de San

Duque, a D. Celedonio Francia Manjón, id. de Ponferrada.

Idem, en id. id., id. de Cabra (por defunción de D. José Nieto), a D. Vicente Jaén Gallego, id. de Rute.

Idem, en id. id., id. de Albox, a don José Ossuna Suárez, id. de Tijola.

Idem, en id. de antigüedad en la carrera, id. de Nava del Rey, a D. Gaspar Burón López, id. de Cervera del Río Pisuegra.

Idem, en id. id., id. de Albaida, a don Juan Balaguer Enseñat, id. de Navalcarnero.

Idem, en id. id., id. de Caldas de Reyes, a D. Franco Reura Azuaga, idem de Ribeira.

Idem, en id. id., id. de Guacho, a D. Leopoldo López Urrutia, id. de Avilés.

Idem, en id. id., id. de Ledesma, a D. José Mendoza Ortega, id. de Guzurrita.

Idem, en id. id., id. de Montblanch, a D. Francisco Molina Istúriz, idem de Bellpuig.

Idem, en id. id., id. de Artá, a don Luis Gonzaga Pascual y Ruiz, idem de Muro.

Idem, en id. id., id. de Uldecona, a D. Enrique García Frías, id. de Piera.

Idem, en id. id., id. de San Clemente, a D. Gregorio Armesto Fidalgo, idem de Almazán.

Idem, en id. id., id. de Colunga, a D. Antonio del Río García, id. de Soto del Barco (excedente).

Idem, en id. id., id. de Nájera, a D. Mariano Gimeno Bayón, id. de Rueda.

Idem, en id. id., id. de Ateca, a don Julio Ortega San Inigo, id. de Híjar.

Idem, en id. id., id. de Graus, a don José Loscertales Duret, id. de Calanda.

Idem, en id. id., id. de San Juan, a D. Gabriel Morón Espejo, id. de Albatócer.

Idem, en id. id., id. de Herrera (Sevilla), a D. Julio Caballero Pascual, idem de Carcabuey.

Idem, en id. id., id. de Bargas, a D. Carmelo Lacasa Almondarain, idem de Miguelturra (excedente).

Idem, en id. id., id. de Fonz, a don Joaquín de la Peña Sáez, id. de Santillana.

Idem, en id. id., id. de Alcora, a don Carlos O'Callaghan Vives, id. de Vihafranca del Gid.

Idem, en id. id., id. de Sepúlveda, a D. Ignacio Ugalde Barriocanal, idem de Benavides de Orbigo.

Idem, en id. id., id. de Portillo, a D. Rafael Sánchez Fort, id. de Jalón.

Idem, en id. id., id. de Villadiego, a D. Francisco Alonso Rodríguez, idem de Terdehumos.

Idem, en id. id., id. de Ubrique, a D. Aurelio Alcaide Díez, id. de La Guardia.

Idem, en id. id., id. de Santany, a don Jaime Puig Barceló, id. de Selva.

Idem, en id. id., id. de Montchermoso, a D. Enrique Molina Ravello, idem de Arciniega.

Idem, en id. id., id. de Herrera del Duque, a D. Enrique Fernández Cámara, id. de Baralla.

Idem, en id. id., id. de Rieza, a don Francisco Palá Mediano, id. de El Cerro.

Idem, en id. id., id. de Puente de

García Rodríguez, a D. Alvaro Fernández Ramudo, id. de Encinasola.

Madrid, 14 de Noviembre de 1919.—
El Director general, Julio Fournier.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la Real Junta Diputación de pobres de Vitoria (Alava) para rifar en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Enero próximo, con carácter benéfico y con aplicación de sus productos al sostenimiento de la Casa Piedad de dicha capital: tres reses de cerda; dos estuches conteniendo una docena de cubiertos de plata de ley, con cuchillos; tres estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley, con cuchillos; cuatro estuches conteniendo media docena de cubiertos de plata de ley, sin cuchillos, y cuatro estuches con una docena de cucharillas de plata de ley, quedando obligada la referida Junta a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5.º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—
El Director general, Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 inferior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—
El Director general, José del Moral.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de doña Beatriz y doña Ana Caballeco de Hilescas y Cabrera, la primera Marquesa del Casal, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1918, clasificando esta fundación de Beneficencia particular; nombrando interinamente patrono a la Junta provincial de Beneficencia, con obligación de rendir cuentas al protectorado.

2.º Certificación del Secretario

de la Junta provincial de Beneficencia, en la que se inserta lo pertinente del testamento de dichas señoras respecto a la obra propia clasificada, cuyo documento se otorgó ante el Escribano público de Sevilla, D. Antonio Manuel de León, el 31 de Diciembre de 1773, más dos codicilos y una memoria testamentaria, cuya parte principal, a los efectos de este expediente, dice: "es nuestra voluntad que vuelva todo a las manos del Señor, para que se distribuya entre sus pobres por los de la Santa e Ilustre Hermandad de la Casa Hospital de la Misericordia de esta ciudad, y sus rentas y emolumentos lo distribuya por partes iguales entre los pobres del Hospital de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, extramuros de esta ciudad; y mujeres impedidas del Santo Cristo de los Dolores." Continúa el testamento haciendo distintos legados para fiestas religiosas.

Resultando que la Real orden de clasificación consigna, como capital de esta fundación, 166.212 pesetas 6 céntimos nominales en varias inscripciones intransferibles de Deuda interior al 4 por 100, y un censo, cuyo capital no se dice:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación por la limosna que ordene distribuir a los pobres, realiza un objeto benéfico, y está dentro de las prescripciones legales de exención; no pudiendo alcanzar el beneficio a las fiestas religiosas que con carácter perpetuo se ordena,

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes de esta fundación, adscritos al objeto benéfico expresado, quedando sujetos al mismo los bienes adscritos a funciones religiosas; sin derecho a devolución de lo que hubiesen pagado por el impuesto, si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.—El Director general, Federico Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la obra pía fundada por D. Alonso Osorio de Torres, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la

Gobernación de 15 de Junio de 1918 clasificando como de beneficencia particular esta Fundación y encargando interinamente el Patronato a la Junta Provincial de Beneficencia, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Administrador-Secretario de la Junta, en la que inserta la parte precisa del testamento del fundador, otorgado en 17 de Septiembre de 1649 ante el Escribano público D. Luis Alvarez, en cuyo testamento consta que, después de fundar varias misas, capellanías, etc., etc., ordenó que si en los años posteriores a su fallecimiento hubiere parienta suya o de su mujer dentro del cuarto grado que quisiera tomar estado de religiosa o matrimonio, se le diere el residuo que quedare de su renta, y no habiendo parienta ordenó que la renta se invirtiera en dotes de a 50 ducados cada una para casamiento de doncellas "pobres y honradas";

Resultando que la Real orden de clasificación consigna como capital de esta fundación la cantidad de 26.752 pesetas 54 céntimos nominales, en varias inscripciones intransferibles de Deuda interior al 4 por 100;

Considerando que el art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 declaró exentos del impuesto a los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos;

Considerando que esta Fundación, por lo que se refiere a los dotes de doncellas pobres, reúne los requisitos exigidos por el Real decreto citado de 1899;

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda la exención de la obra pía fundada por D. Alonso Osorio de Torres por los bienes adscritos a dotes de doncellas pobres; sin derecho a devolución de lo que tienen satisfecho por el impuesto si no acredita reclamación en plazo.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de D. Diego de Robledo, en solicitud de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Junio de 1918, clasificando como de beneficencia particular esta fundación, encargando interinamente del Patronato a la Junta provincial citada, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario de la Junta provincial de Beneficencia, en la que inserta la parte pertinente del testamento del fundador, otorgado el 20 de Julio de 1554 ante el Escribano

D. Alonso de Cazalla, y en él funda un Patronato "para casamiento de doncellas pobres, según que al dicho Hospital de la Misericordia le tiene de costumbre, y redención de cautivos";

Resultando que el capital de la Fundación asciende a 42.338 pesetas 84 céntimos nominales de Deuda interior al 4 por 100, en varias inscripciones, según hace constar la citada Real orden;

Considerando que por el art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los mencionados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos;

Considerando que los dotes para casamiento de doncellas pobres realizan el fin benéfico que expresa el Real decreto citado de 1899, y esta Fundación es la que ha obtenido la clasificación, no pudiendo alcanzar el beneficio a la redención de cautivos, que no está clasificada ni tiene objeto en los tiempos actuales.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención del impuesto a los bienes adscritos por el fundador don Diego de Robledo para casamiento de doncellas, sujetando al impuesto los que destina a redención de cautivos o a cualquier otra obra pía que no sea la expresada; sin derecho a devolución de lo que tuvieran pagado por el impuesto si no acreditan haber reclamado en plazo.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de doña Inés Ponce de León, en solicitud de exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente se han unido los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1918, clasificando como de beneficencia particular esta fundación; nombrando interinamente patrono a la citada Junta, con obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario administrativo de la Junta provincial de Beneficencia, en donde inserta parte del testamento que en 6 de Marzo de 1604 se protocoló en la Escribanía de D. Juan de Espinosa, debidamente cotejado por la Abogacía del Estado, y en cuya parte inserta se fundan varias Capellanías, y respecto a limosnas, se dice "que lo que sobrare reparta cada año por tercios, y se dé cada año de limosna, para siempre jamás, en esta forma: el primer tercio se dé de limosna al convento de Nuestra Señora de las Mercedes, para redención de cautivos; y el segundo tercio de cada año se dé de limosna al Monasterio de las Monjas Franciscanas de Santa María de Jesús, y el otro

tercio postrero se dé de limosna a los pobres presos encarcelados que comen de limosna en las cárceles de esta ciudad".

Resultando que según la citada Real orden el capital de la fundación asciende a 1.272 pesetas nominales;

Considerando que por el art. 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los mencionados en el art. 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos;

Considerando que las limosnas para redención de cautivos, así como las destinadas a los presos pobres que "comen de limosna" no tienen realidad en estos tiempos, y careciendo de objeto benéfico en que aplicarse no puede alcanzarse la exención. Y lo destinado a las monjas franciscanas de Santa María de Jesús por la testadora no puede decirse que realiza el fin benéfico en sentido estricto, además que en el expediente no consta que exista el Convento de referencia.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar que no ha lugar a otorgar la exención pretendida por la Fundación de doña Inés Ponce de León.

Dies guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Vista la instancia presentada por el Vicepresidente de la Junta provincial de Beneficencia de Sevilla, en nombre de la fundación de D. Sebastián de Chaves, solicitando la exención del impuesto de personas jurídicas; y

Resultando que al expediente van unidos los documentos siguientes:

1.º Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 de Agosto de 1918 clasificando de beneficencia particular esta fundación, nombrando interinamente Patrono a la Junta provincial de Beneficencia, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado.

2.º Certificación del Secretario-administrador de la citada Junta, con diligencia de cotejo por la Abogacía del Estado en la que se inserta el testamento de dicho Sr. Chaves, que fué abierto con las solemnidades de derecho en 10 de Abril de 1614 ante el Escribano público de Sevilla D. Pedro Castellanos, y en este documento consta la fundación de dotes, siendo preferidas sus parientas dentro del cuarto grado, y añadido: "y no pareciendo deudas misas dentro del cuarto grado se dará esta limosna de 50 ducados a doncellas pobres de esta colación de San Vicente... y nombrarán a las más pobres y virtuosas que se hallaren, porque es mi voluntad que esta limosna se dé a doncellas pobres y virtuosas";

Resultando que según la citada Real orden de clasificación, el capital de la fundación asciende a 36.154 pesetas 20 céntimos nominales en varias inscripciones de la Deuda interior al 4 por 100;

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912, apartado F, se declaró la exención de los bienes que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos o sus rentas o productos:

Considerando que esta fundación, llamando a doncellas pobres y virtuosas realiza el objeto benéfico en sentido estricto, puesto que es de presupuesto, después del tiempo transcurrido, que sus parientes dentro del cuarto grado desaparecieron, sin que la línea directa haya existido por ser Presbítero el fundador, deducida así de su testamento, en el que no hay herederos directos.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar la exención de los bienes de la fundación de D. Sebastián Chaves, adscritos al fin benéfico de dotar doncellas pobres y virtuosas, sin derecho a devolución de lo que tuvieren pagado por el impuesto si no acreditan reclamación en plazo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1919.—El Director general, F. Marín.

Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MINAS DE ALMADÉN

El Consejo de Administración de las Minas de Almadén, teniendo en cuenta la cotización del azogue en el mercado de Londres durante el mes de Octubre último y el cambio medio obtenido por las libras esterlinas en su cotización, ha acordado en sesión de 43 del corriente mes que el precio del frasco de azogue para la industria nacional, de 34,507 kilogramos, sea, a partir de esta fecha, de 306 pesetas si el peticionario designara persona que de los frascos se haga cargo en las Minas de Almadén, o de 308 pesetas si prefiriese que la Dirección de las Minas lo sitúe en Almadenejos sobre vagón, facturándolo a la consignación del peticionario, porte debido y viajando por su cuenta y riesgo.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos industriales que en sus industrias puedan necesitar del empleo del azogue.

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—
Presidente, Pablo de Garnica.

TERCIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Gerona y Palencia y las agregadas de los de Pontevedra, Las Pal-

mas y Santiago, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes con derecho a las cinco vacantes anunciadas:

1, D. Rafael Pavón y Talleda; 2, don Salvador Bosh Puyol; 3, D. Luis Berzosa Alvarez; 4, D. Antonio Desbertrand Rico; 5, D. Miguel Ruiz Ballón; 6, D. Francisco de P. Gálvez Lancha; 7, D. Inocencio Gómez Cordobés y Hernández; 8, D. Jorge Rodríguez Olleiros; 9, D. Valentín Beltrán Villagrasa; 10, D. Pío Beltrán Villagrasa; 11, D. Juan Marco Montón; 12, D. Andrés Muruais Carrillo; 13, D. José Sans Ferre; 14, D. Joaquín Febrer Carbó; 15, D. Atilano Vizcaya Conde; 16, don Julián Santos Blanc y San Juan; 17, D. Pablo de Ena y García; 18, D. Calixto Pérez Sancho; 19, D. César Marco Rico; 20, D. Benigno Marroyo y Gago; 21, D. José Cerezo Jiménez; 22, D. Manuel García Miranda; 23, D. Juan Bautista Puig Villena; 24, D. José Caidalo Sánchez; 25, D. Jaime Mir y Seguí; 26, D. Victoriano Lucas de la Cruz; 27, D. José González Falomir; 28, D. Juan Puig y Tomás; 29, don Carlos Rojas Bermejo; 30, D. Manuel Hernández y Gómez; 31, D. Angel Suárez Ema; 32, D. Joaquín García Rúa; 33, D. José del Corral Herrero; 34, don Manuel Vicente Hernández; 35, don Gregorio Guayo Pou; 36, D. Teófilo Martín Escobar; 37, D. Florencio de la Torre Carrillo; 38, D. Emilio Pérez Carranza; 39, D. Luis Peña Mantecón; 40, D. Manuel Prat Alcalde; 41, don Juan M. Gallego Burín; 42, D. Lauro Fitera Teijeiro; 43, D. Fernando Lorente de No; 44, D. José Brita-Paja y Rodríguez; 45, D. José de Adellac y García; 46, D. Romualdo Toledo Robles; 47, D. José María de Espona Puig; 48, D. Andrés Marín y Martín; 49, D. Vicente Andre Pérez; 50, don Luis Gómez Fernández; 51, D. Antonio Jalón Alva; 52, D. Bernardo Pérez Boades; 53, D. José Calatayud García; 54, D. Honorato Alvarez García; 55, D. Felicesimo Albarrán Puente; 56, D. José Oñate Guillén; 57, don José María Eyaralar y Almazán; 58, D. Alejandro Gil Quintana; 59, don José María Carpena y Puche; 60, don Carlos Fitera Teijeiro; 61, D. José María Lorente y Pérez; 62, D. Leoncio González Calzada; 63, D. Cipriano Minguez Ruiz; 64, D. Bernardino Sánchez Pérez; 65, D. Tomás Martín Gil; 66, D. Clemente Montero Sáiz; 67, don Francisco Ruiz Bermúdez; 68, D. Ramón Dalmau Moncau; 69, D. Ruperto Fontanilla García; 70, D. Mariano González López; 71, D. Eduardo García López; 72, D. José María Estoban Ballester; 73, D. Luis Luna y Rodríguez; 74, D. Alfredo Plaza Carrasco; 75, D. Antonio Alonso Gómez; 76, D. Ricardo Vinos y Santos; 77, don Angel Saldaña y Pérez; 78, D. Antonio Pérez Coleman; 79, D. Miguel Labarta y Labarta; y 80, D. Julio Juar y Blazquer.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluidos:

1, D. Angel Rodríguez Camazón; 2,

D. José Huarte Echenique, y 3, don Luis Alvarez Sorroto.

3.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo especial de la convocatoria para proveer las Cátedras de Pontevedra, Las Palmas y Santiago, y acreditadas las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los siguientes aspirantes, con derecho a las expresadas Cátedras agregadas:

1, D. José María Gménez y Girón; 2, D. Félix Correa y Pero; 3, D. Emilio Gilsanz y García; 4, D. Antonio López Vela; 5, D. Antonio García de Sola; 6, D. Baltasar Alonso del Alamo; 7, D. Eduardo No y Fernández; 8, D. Alberto Tobar Ortega, y 9, don Jesús Monfort y Román.

4.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria especial y falta de documentos, quedan excluidos:

1, D. Miguel Angel Vicente y Mangas; 2, D. José Rodríguez Sanz; 3, don Francisco Macías Esquivel, y 4, don Jesús Villamencil del Hoyo; y

5.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la Gaceta comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 10 de Noviembre de 1919. El Subsecretario, Bullón.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Matemáticas de los Institutos generales y técnicos de Granada, La Laguna, Las Palmas, Logroño, Pontevedra, Salamanca y Reus, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes:

1.º, D. Rafael Pavón y Talleda; 2.º, D. Luis Adalid Costa; 3.º, D. Miguel Ruiz Ballón; 4.º, D. Ricardo Cerda Vega; 5.º, D. Luis Berzosa y Alvarez; 6.º, D. Antonio Desbertrand Rico; 7.º, don Pío Beltrán Villagrasa; 8.º, D. Juan Marco Montón; 9.º, D. Eduardo Sall Casabuena; 10, D. Lorenzo F. Niño Astudillo; 11, D. Andrés Muruais Carrillo; 12, D. Gabriel Hortal Aparicio; 13, D. José Sans Ferre; 14, D. José Ventura González; 15, D. Victoriano Lucas de la Cruz; 16, D. Joaquín Febrer Carbo; 17, D. Atilano Vizcaya Conde; 18, D. Julián Santos Blanc y San Juan; 19, D. Celestino Chinchilla Ballesta; 20, D. Manuel García Miranda; 21, D. Enrique Sella y Más; 22, D. Calixto Pérez Sancho; 23, D. Benigno Marroyo Gago; 24, D. José Cerezo Jiménez; 25, D. Bernabé López Merino; 26, D. José María Jiménez Ceuna; 27, D. Francisco Ballista Díaz; 28, D. Francisco Larrea Rubio; 29, D. Luis Alvarez Corroto; 30, D. Francisco León Benito; 31, D. Joaquín García Rúa; 32, D. Manuel A. Vázquez Beltrán; 33, D. Manuel Vicente Hernández; 34, D. Tiburcio Jiménez de la Flor García; 35, D. Juan López Almeida; 36, D. Pedro Borrás Romera; 37, D. José Brusí Casata; 38, D. Ernesto

Ulloa Sotelo; 39, D. Manuel Gil Baños; 40, D. Pedro Casarrubios Marcos; 41, D. Fernando Lorente de No; 42, D. Sergio Luna Gómez; 43, don Luis Vega Pérez; 44, D. Faustino Martínez Valdés; 45, D. Julio Molina y Díez; 46, D. José Ofiate Guillén; 47, D. Antonio Jalón Alba; 48, D. José María Carpena Puches; 49, D. Francisco Javier Rubio Vidal; 50, D. José María Arcila López; 51, D. Eduardo García López; 52, D. Leoncio González Cabrada; 53, D. Manuel Pardo Alonso; 54, D. Olegario Fernández Baños; 55, D. Tomás Martín del Rey; 56, D. José María Lorente y Pérez; 57, D. Carlos Fiterra Teijeiro; 58, D. Gonzalo Soriano Aragón; 59, D. Bernardo Bueso Castillo; 60, D. José Fornes; 61, D. Antonio Alonso Gómez; 62, D. Luis Gómez Arenas; 63, D. Lauro Fiterra Teijeiro, y 64, D. Julio Juan y Blanquer.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la convocatoria expresada por falta de documentos o haber presentado la instancia fuera de plazo, quedan excluidos:

1.º, D. Salvador Boscá Puyol; 2.º, D. Inocencio Gómez Cordobés; 3.º, don Ramón Dalmau Monsau; 4.º, D. Ruperto Fontanilla García; 5.º, D. Miguel Labarria y Labarta; 6.º, D. Angel Saldaña y Pérez; 7.º, D. Pablo María de Eña y García, y 8.º, D. Roberto Araujo y García, y

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 11 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho de los Institutos generales y técnicos de Cuenca y Mahón, esta Secretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: 1.º, D. Manuel Alba Pardo; 2.º, D. Manuel Cardenal Irachea; 3.º, D. Joaquín Aiza Palau; 4.º, D. Augusto Díez Carbonell; 5.º, D. Adán Alonso de Armiño; 6.º, don Alejandro Díez Blanco; 7.º, D. Felipe Andrés Cabezas; 8.º, D. Juan Aznar y Ponte; 9.º, D. José Giner Pitarch; 10, D. Segundo Espeso Miñambres; 11, D. Antonio Bernardez Tarancón; 12, D. José Mediavilla Lifián; 13, D. Joaquín Carreras Artan; 14, D. Pío Eurb Siljar; 15, D. Luis de Peralta Barbier; 16, D. Vicente Felici Egidio; 17, D. Luis Villar Somoza; 18, D. Joaquín Alvarez Pastor; 19, D. Andrés Caballero Rubio; 20, D. Agustín López González; 21, D. Francisco Alcaide Vilar; 22, D. Angel Cruz Rueda; 23, D. Ricardo Gómez de Ortega y Estrada; 24, D. Rubén Landa y Vaz; 25, D. Valentín Pérez Ramos; 26, D. Cristóbal Caballero Rubio; 27,

D. Juan García Fayos; 28, D. Pedro Guirao Gabriel; 29, D. Francisco Martínez García, y 30, D. Valentín Villanueva y Rivas.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria y falta de documentos, quedan excluidos: 1.º, don Vicente Losada Díez; 2.º, D. Hilario Sánchez y Castillo; 3.º, D. Francisco Iñesta Roa; 4.º, D. Emilio Alfonso Madrona; 5.º, D. Isidoro Hernando Aylagas; 6.º, D. Valentín Pérez Ramos, y 7.º, D. José María Conillera Caballé; y

3.º Que desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA, comenzarán a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 12 de Noviembre de 1919.
El Subsecretario, Bullón.

Nombrado el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones en turno libre para proveer las cátedras de Lengua y Literatura castellanas de los Institutos generales y técnicos de Gijón y Soria, esta Subsecretaría hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado sus instancias debidamente documentadas dentro del plazo de la convocatoria y acreditado las condiciones exigidas en la misma, han sido admitidos los aspirantes siguientes: 1, D. Emilio Alarcos García; 2, D. José M. Camacho Padilla; 3, D. Demetrio Nalda Domínguez; 4, D. José Blázquez Marcos; 5, D. Augusto Díez Carbonell; 6, D. Ramón Segura de la Garmilla; 7, D. Antonio Peña Gómez; 8, D. Pedro T. Hernández Redondo; 9, D. Manuel Santamaría Andrés; 10, D. Juan Saco Mauroso; 11, D. Arturo Jalón Carme; 12, D. Antonio Palma Chaguecda; 13, don Sebastián Márquez y Alcalde; 14, don Francisco Marco Sanmartín; 15, don Francisco García Naranjo; 16, D. Manuel Pedreira Derbe; 17, D. Manuel Mozas Mesas; 18, D. Angel Revilla Marcoa; 19, D. Manuel José García; 20, don José María Cía y Alvarez; 21, D. José María Ruano y Corbo; 22, D. Andrés Caballero y Rubio; 23, D. Antonio Aicayde Vilar; 24, D. Valentín Pérez Ramos; 25, D. Juan García Fayos; 26, D. Martín José López Prudencio; 27, D. Alfredo Milego Díaz; 28, D. Francisco de P. Rocher Jordá; 29, D. Gerardo Diego Cendoya; 30, D. Ramiro Alvarez López de la Molina; 31, D. Luis Alcubilla Pitard; 32, D. Ricardo Espinosa Maeso; 33, D. Luis Sadurní Villardebó; 34, D. Jacinto de la Riva Silva; 35, D. Eduardo Julia Martínez; 36, D. José Fernández Cao-Cordido; 37, D. Carlos Calatayud Gil; 38, don Antonio Sánchez y Sánchez; 39, don José Balcázar Sabariego, y 40, don Cristóbal Caballero Rubio.

2.º Que por no acreditar las condiciones exigidas en la expresada convocatoria, falta de documentos y presentación de instancias fuera de plazo, quedan excluidos: 1, D. Rufo Moreno y Alberni; 2, D. Vicente Huici Miranda; 3, D. Rufino Mandiola, y 4, don José María Millas Villervosa.

3.º Que desde el día que se inserte este anuncio en la GACETA comenzarán

a contarse los términos a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Madrid, 13 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, Bullón.

Por Real orden de 13 del actual ha sido nombrado, en turno de cesantes, D. Eduardo Rodríguez San Pedro, Oficial 4.º a extinguir, Auxiliar de segunda clase de este Ministerio, afecto a la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y 500 de gratificación, más el 30 por 100 del indicado sueldo, en concepto de gratificación, por residencia.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, Bullón.

Por Reales órdenes de 13 de los corrientes han sido nombrados Ordenanzas-Mozos de oficio de este Ministerio, con el sueldo anual de 1.500 pesetas y afectos a los Centros que a continuación se expresan, los aspirantes aprobados números 143 al 153 inclusive:

D. Domingo Llamas Martínez, don José Rodríguez Fernández y D. Bernabé González de la Vega, a los Institutos generales y técnicos de Zamora, Coruña y Bilbao, respectivamente.

D. Vicente Dueso Ferrer, a la Escuela Normal de Maestros de Jaén.

D. Luis Hernández Ballano y don Tomás González Orcajo, a los Institutos de Huesca y Albacete.

D. Andrés Sánchez Bueno, a la Alhambra, de Granada.

D. Ignacio Sierra Expósito, a la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.

D. Joaquín de la Rosa Domínguez, a la de Veterinaria de Córdoba.

D. Antonio Biazá Martínez, a la de Comercio de Bilbao; y

D. Isidoro López Calle, al Instituto de Coruña.

También han sido nombrados por Reales órdenes de la misma fecha, en turno de cesantes, para iguales cargos y con el mismo sueldo:

D. Vicente de Diego Aragón, al Museo de Arte Moderno.

D. Manuel Sánchez Alvarez, a la Alhambra, de Granada; y

D. Valeriano Díez y Monar, a la Escuela de Veterinaria de León.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 28 de Mayo de 1915.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—
El Subsecretario, Bullón.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 87 del Estatuto general del Magisterio, esta Dirección general anuncia a concurso especial de traslado la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Astillero (Santander).

Las instancias deberán presentarse en el improrrogable término de quince días, en las Secciones administrativas de Primera enseñanza, las cuales relacionadas y ordenadas, las remitirán a este Ministerio en el término de cinco días o darán cuenta de no haberse presentado ninguna.

Las disposiciones aplicables a este concurso son los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, que dicen así:

"Artículo 87. Las Regencias de Escuelas prácticas y las Direcciones de Escuelas graduadas se anunciarán siempre a concurso especial para cada una de ellas, tan pronto como se reciba el parte de la vacante en la Dirección general.

El anuncio se publicará en la GACETA DE MADRID, dando un plazo de quince días para la presentación de instancias.

La resolución dictada tendrá carácter provisional, admitiéndose durante diez días reclamaciones y considerándose la resolución de éstas como provisión definitiva.

Artículo 88. El orden de preferencia en estos concursos especiales se determinará por las condiciones siguientes:

Primera. Ingreso por oposición.

Segunda. Título Normal o Superior del plan de 1901 para las Regencias, y éstos o el Superior y Nacional para Direcciones de graduadas.

Tercera. Mayor categoría en el Escalafón general.

Cuarta. Servicios en Direcciones de graduadas de la misma población de la vacante, y a falta de ellos en otras Direcciones, sin nota desfavorable.

Quinta. Servicios en Secciones de graduada, sin nota desfavorable, por más de dos años.

Sexta. Número en el Escalafón."

Lo que se hace público para conocimiento de los Maestros nacionales, advirtiéndoles que en una instancia no se deben solicitar más vacantes que las que comprende cada anuncio especial, debiendo las Secciones rechazar las que contraríen este requisito, y que los concursantes no podrán alegar condiciones distintas a las que en ellos concurren al tiempo de publicarse esta convocatoria.

Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Meseguer Izquierdo, núm. 1.792; D. Paulino Bailo y Otal, núm. 9.163; D. Juan Vilalta Roca, núm. 9.225; D. Alfredo Espinosa Zorraquín, núm. 6.537; don Joaquín Ferrer Marín, núm. 9.547, y D. Leonardo Gano Gutiérrez, número 9.337:

Teniendo en cuenta que D. Juan Meseguer Izquierdo, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuer-

do con los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santa Bárbara (Tarragona) a D. Juan Meseguer Izquierdo, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Tarragona.

Visto el expediente incoado para proveer, por concurso especial de traslado, la plaza de Director de la Escuela graduada de niños, número 1, de Daimiel (Ciudad Real), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Manuel Marra Pereira, núm. 1.544 del Magisterio; don Antonio Rodríguez Hernández, número 701; D. Miguel de la Casa Merino, núm. 5.554; D. Felipe Baquero Llaneja, núm. 1.836; D. Martín Valdearcel García, núm. 1.552; don Luis Ramo Alcaide, núm. 3.410; D. Juan Sánchez Villegas, número 2.999; D. Pedro Megías Rodríguez, núm. 1.319; D. Ricardo Sanjuán Moreno, núm. 5.371; D. Federico Martínez Rubio, núm. 425; D. Miguel Moreno Angulo, núm. 2.132; don Miguel Melendo Cruz, D. Ramón Díaz Rodrigo, núm. 2.688, y D. Pío Arturo García Hernández, número 4.711:

Resultando que D. Federico Martínez Rubio y D. Antonio Rodríguez Hernández han sido propuestos para las Direcciones de las Escuelas graduadas de Puebla de Almoradiel (Toledo) y número 2 de Daimiel (Ciudad Real), respectivamente, cuyas plazas solicitaron con preferencia a la que es objeto de este concurso:

Resultando que por Orden de 13 de Octubre último fué nombrado provisionalmente el Sr. Megías Rodríguez para la Dirección de la Escuela graduada de Aracena (Huelva):

Teniendo en cuenta que D. Pedro Megías Rodríguez reúne la preferente, respecto a los demás concursantes, de estar incluido en las condiciones primera, segunda, tercera y sexta:

Vistos los artículos 87 y 88 del Estatuto general del Magisterio,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños, núm. 1 de Daimiel (Ciudad Real), a D. Pedro Megías Rodríguez, en las condiciones previstas en el párrafo segundo del citado artículo 87, advirtiéndole al interesado que dentro del plazo reglamentario para formular reclamaciones, debe manifestar la plaza que prefiere, a fin de correr

la propuesta en el concurso de la que rechazare y proceder en seguida a los nombramientos definitivos.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Esteban Hernández Baños, número 1.652 del Escalafón general del Magisterio; D. Manuel Cambroleng Uguet, número 470; D. Juan Francisco López Madrid, número 421; D. Guillermo Pedro Polo y Quesada y D. Dióscoro Galindo González, número 2.728.

Considerando que D. Juan Francisco López Madrid, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente respecto a los demás concursantes, de estar incluido en la tercera y sexta.

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Santa Cruz de Tenerife (Canarias), a D. Juan Francisco López Madrid, y que a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza, en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Canarias.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niñas del "Ateneo", Salamanca,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Dolores Garrote Panero, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

No habiendo reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza

za de Directora de la Escuela graduada de niñas de Zuera (Zaragoza).

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a doña Valera Luongo Blasco, con el sueldo anual que le corresponde y los emolumentos anejos a la referida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Alayoz (Balcares), esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Leonardo Cano Gutiérrez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Balcares.

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Llagostera (Gerona), esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza a D. Joaquín Navarro Rebullida, con el sueldo personal que le corresponda y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Gerona.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén) y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Cristóbal López García, número 2.002 del Escalafón general del Magisterio; D. Rafael Cerdó Espina, número 4.255; D. Miguel Melendo Cruz, D. Leonardo Cano Gutiérrez, número 9.337, y D. Ricardo Sanjuán Moreno, número 5.371:

Resultando que D. Cristóbal López García ha sido propuesto para la Dirección de la Escuela graduada de niños de Campillo de Arenas (Jaén), cuya plaza solicitó con preferencia a la que es objeto de este concurso:

Considerando que respecto a los demás concursantes, D. Ricardo Sanjuán Moreno, además de las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª, reúne la preferente de estar comprendido en la 4.ª.

Esta Dirección general, de acuerdo

con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños de Noalejo (Jaén) a D. Ricardo Sanjuán Moreno, y que a los efectos del párrafo 2.º del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

Vista la instancia suscrita por doña Hdefonsa López Vilar, Oficial de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Oviedo, solicitando un mes de licencia por enfermedad.

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 43 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a la interesada treinta días de licencia, con todo el sueldo.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Oviedo.

Vista la reclamación formulada por D. Francisco González y Alonso-Rodríguez en solicitud de que se anule el nombramiento provisional de Director de la graduada de Puebla de Almoradiel (Toledo), hecho a favor del Maestro D. Federico Martínez Rubio, por haber solicitado éste la permuta de su actual cargo con el reclamante.

Resultando que no ha tenido ingreso en este Ministerio el expediente de permuta a que alude el Sr. González y Alonso-Rodríguez.

Considerando que aun en el supuesto de existir la permuta entre el Sr. Martínez Rubio y otro Maestro no podría tener efectividad legal en ningún caso, por quebrantar el repetido Sr. Martínez Rubio la condición trece del artículo 102 del Estatuto vigente:

Considerando que los únicos preceptos de aplicación en la resolución de concursos especiales para proveer Direcciones de Escuelas graduadas son los artículos 87 y 88 del mencionado Estatuto:

Considerando que con arreglo a las citadas disposiciones tiene derecho preferente el Maestro D. Federico Martínez Rubio.

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Que se nombre con carácter definitivo Director de la Escuela

graduada de niños de Puebla de Almoradiel (Toledo) al Maestro don Federico Martínez Rubio, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la expresada plaza.

Y 2.º Que se desestima la reclamación de D. Francisco González y Alonso-Rodríguez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección provincial administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

De acuerdo con lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Marzo de 1913 y 15 de Julio último, y en vista de la propuesta de los respectivos Tribunales de examen para el ingreso en el curso permanente de Dibujo.

Esta Dirección general ha resuelto designar a los siguientes aspirantes para figurar en el expresado curso:

Sección de Profesores especiales.—Alumnos del curso anterior: Doña Manuella Belao y Oñate.—Alumnos de nuevo ingreso: Doña Elisa López Velasco.

Sección preparatoria a la de Profesores especiales.—D. Agustín Nogués Aragonés, D. Juan Nogués Aragonés, doña Monserrat Peña.

Sección de Maestros.—Alumnos del curso anterior: D. Eugenio Ortega, doña Dámasa Bordoy, doña Felisa Gutiérrez, doña María Clotilde Morales, doña Emilia Páramo.—Alumnos de nuevo ingreso: D. Emilio Lavarga, don Juan José Muñoz, D. Tomás Lucas García, doña María de las Nieves de Angulo, doña María Barona, doña Manuela Butrón, doña María González, doña María Montes, doña Justa Ribot, doña Florentina de la Torre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Director del curso permanente de Dibujo.

Establecido el año económico a contar de 1.º de Abril para la Contabilidad del Estado, se impone adaptar a la misma fecha la Contabilidad especial del material de las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, y, en su consecuencia, esta Dirección general se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Maestros y Maestras nacionales de primera enseñanza formularán en la segunda quincena de Noviembre un presupuesto de material para el trimestre comprendido entre el 1.º de Enero y el 31 de Marzo de 1920.

2.º En el referido presupuesto trimestral invertirán la cuarta parte de la consignación que en el año actual tenga asignada cada Escuela, tanto para el material de las clases diurnas como para las nocturnas de adultos en su caso, deduciendo el 40 por 100 para la Junta de Derechos pasivos del Magisterio Nacional Primario, y sin tener para nada en cuenta los aumentos que

a su sueldo personal hayan podido obtener los Maestros y Maestras.

3.º El presupuesto de material de cada Escuela para el año económico de 1920 a 1921 se formulará dentro del mes de Enero próximo, con sujeción a los preceptos legales establecidos o que se establezcan oportunamente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Noviembre de 1919.—El Director general de Primera enseñanza, Poggio.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Al aparecer inserta en la GACETA del día 3 del corriente la Real orden de 25 de Octubre último, en virtud de la cual se asignaban nuevos sueldos al Profesorado numerario de las Escuelas Normales, se ha observado un error en las relaciones adjuntas, consistente en asignar como Escuela Normal de Maestras, en que presta sus servicios la Profesora doña Micaela Clavijo Torralba, número 85 de la relación de Profesoras de la Escuela de Segovia, debiendo ser la de Logroño, que es donde la interesada presta sus servicios.

Lo que, debidamente rectificado, se hace público a los efectos procedentes.

Madrid, 12 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Habiéndose omitido por error de copia a D. Leopoldo González Yáñez en la Real orden de 29 de Octubre último entre los Oficiales del Cuerpo especial de Secciones provinciales administrativas de Primera enseñanza ascendidos al sueldo de 3.500 pesetas en virtud de la ley de 14 de Agosto y Real decreto de 17 de Octubre próximo pasado, se hace público dicha omisión a los efectos de que se diligencie su título administrativo, con el ascenso al expresado sueldo de 3.500 pesetas que le corresponde.

Madrid, 15 de Noviembre de 1919.—El Director general, Poggio.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

NEGOCIADO DE INDUSTRIA

Vista la instancia de D. Amadeo Delaunet, fabricante de contadores de agua, domiciliado en esa población, y en su calle de la Beneficencia, letra B, en solicitud de aprobación de los modelos de su construcción "The Best", número 1 y 2, en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175 y 200 milímetros, instancia a la que acompaña las Memorias y planos por triplicado:

Resultando que sometidos los citados modelos por la Verificación oficial de contadores de la provin-

cia de Guipúzcoa, a las experiencias y pruebas reglamentarias, esta hubo de emitir informe favorable a la aprobación solicitada.

Vistas las vigentes Instrucciones reglamentarias y demás disposiciones sobre la materia:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La aprobación oficial del contador para agua, sistema "The Best", en los modelos y calibres que quedan reseñados.

2.º Que se devuelva a D. Amadeo Delaunet, un ejemplar de las Memorias y planos con la correspondiente nota de aprobación.

3.º Que los aparatos pertenecientes a este sistema, lleven una inscripción legible desde el exterior en la que se exprese el sistema a que pertenece el nombre del fabricante, el número del contador y el calibre del mismo expresado en milímetros.

4.º Que se remita a la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del precitado aparato y otro a la Escuela central de Ingenieros industriales; y

5.º Que esta resolución con las formas de Verificación y comprobación, se publique en la GACETA DE MADRID, no haciéndose en el *Boletín Oficial* de este Ministerio por hallarse en la actualidad en suspenso.

Lo que de Real orden comunicada del 6 del corriente mes, transmito a V. S. para su conocimiento y traslado a la Verificación de contadores de agua de esa provincia e interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Noviembre de 1919.—El Director general, A. de Galvez Cañero.

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Formas de verificación y comprobación del contador de velocidad "The Best", modelos números 1 y 2 en sus calibres 7, 10, 13, 15, 20, 25, 30, 35, 40, 50, 60, 70, 80, 100, 125, 150, 175, y 200 milímetros.

Los laboratorios para la verificación del contador de velocidad "The Best", constarán de un depósito de 500 litros de capacidad por lo menos, situado a conveniente altura para dar a la corriente líquida una presión de 30 metros, o, en su defecto, servirse de la conducción de abastecimiento de la ciudad, siempre que esta presión en el punto de ensayo no sea inferior a 20 metros.

De una bomba hidráulica que inyecte el agua en el contador a una presión mínima de quince atmósferas, con sus correspondientes manómetros.

De las tuberías y llaves necesarias para efectuar las verificaciones de los contadores desde un calibre de siete hasta 200 milímetros.

De un recipiente de 400 litros de capacidad, con su correspondiente escala vertical graduada en litros, una medida de cien y otra de veinte litros para recibir el agua que haya pasado por el contador.

De las tuberías y materiales necesarios para la colocación de los contadores durante la verificación.

Se hará la prueba de impermeabilidad, inyectando agua con la bomba hidráulica hasta obtener la presión mínima de quince atmósferas; si no permanece estanco, se desechará el contador para ser nuevamente ajustado.

Se harán las pruebas de plena admisión, haciendo uso del recipiente de 400 litros, y se observará si el error por defecto o por exceso, es superior al 5 por 100. Lo mismo se efectuará para la prueba del 50 por 100 del rendimiento.

La prueba de sensibilidad se ejecutará rebajando la presión del agua a diez metros, y viendo si el contador funciona con regularidad al 2 por 100 de su rendimiento.

Si todas estas pruebas han dado un resultado satisfactorio, se dará por bueno el contador y se punzonará y precintará para evitar que pueda alterarse el buen funcionamiento del contador.

La verificación en los domicilios de los consumidores, se efectuará empleando la medida de 100 litros, y con la presión del agua en el lugar, se repetirán las mismas operaciones que en el Laboratorio.

La comprobación de los contadores en los domicilios de los consumidores, cuando aquéllos hayan sido ya verificados en el Laboratorio, se reducirá a cerciorarse de la buena colocación del contador, observando si han sido levantados los sellos y precintos, y llenando varias veces la medida de 100 litros, el contador deberá indicar el consumo hecho o en su defecto con los errores tolerados.

Los sellos o precintos que deberán colocarse, son un precinto de plomo que una la parte inferior del contador con el tornillo que sujeta la tapa al cuerpo del contador.

Madrid, 7 de Noviembre de 1919.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CAMINOS VECINALES

Con esta fecha esta Dirección general de Obras públicas ha aprobado el expediente de declaración de utilidad pública del camino vecinal de la provincia de Cáceres, que partiendo de la villa de Serradilla y pasando por la Estación empalma con la carretera de Plasencia a Logrosán en el kilómetro más inmediato a dicha estación.

Madrid, 27 de Octubre de 1919.—El Director general, P. D., Morales.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Sección de Puertos.

Visto el presupuesto especial para el abono de lo que aún corresponde percibir a la contrata de las obras del puerto de Santa Cruz de la Palma, por resto del valor de los medios auxiliares que fué obligado a adquirir, y para el abono de los que se compran con destino a la terminación de las referidas obras del mencionado puerto:

Resultando 1.º Que dicho presupuesto

to se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en la prescripción cuarta de la Real orden de 5 de Octubre de 1918, dictada de acuerdo con lo informado por el Consejo de Obras públicas.

2.º Que para la valoración de lo que resta abonar a la contrata, en cuanto a los medios auxiliares cuyo precio no figura en los cuadros del presupuesto del proyecto base de la adjudicación, se ha seguido el criterio debido y previsto en el pliego de condiciones, de calcular el importe de lo incluido en concepto de medios auxiliares para el asiento y fabricación de bloques, según lo indicado en la descomposición de precios del cuadro número 2 del mencionado presupuesto y con arreglo al número de unidades dejadas de colocar en obra o de confeccionar, respectivamente.

3.º Que por lo referente a los elementos auxiliares de construcción, propiedad exclusiva de los herederos del difunto contratista y que la Jefatura, después de un reconocimiento y revisión, propone adquiriera el Estado por el 50 por 100 de su coste, en vez del 60 por 100 del mismo que era la oferta hecha en nombre de sus propietarios, los cuales aceptan esta (resolución) rebaja, el Ingeniero Jefe afirma la conveniencia o necesidad de su adquisición para poder ultimar las obras y juzga además en extremo ventajoso el precio resultante, dados los hoy corrientes para los elementos propuestos, hallándose además prevista esta incautación de medios auxiliares en la conclusión segunda del dictamen del Consejo de Obras públicas, hecho preceptivo en virtud de la citada Real orden de 5 de Octubre de 1918:

Considerando que es de verdadera urgencia ultimar este asunto, a fin de hacer posible cuanto antes la continuación de las obras por el sistema de administración, conforme se ha autorizado terminarlas por Real orden de 15 de Agosto último, acordada en Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con su Consejo de Ministros, ha tenido a bien aprobar el presupuesto especial para el abono de lo que aún corresponde percibir a la rescindida contrata de las obras del puerto de Santa Cruz de la Palma, por resto del valor de los medios auxiliares que fué obligada a adquirir, y para el abono de los que se le compran con destino a la terminación de las obras del mencionado puerto, cuyo referido presupuesto asciende en total a doscientas cincuenta y cuatro mil trescientas sesenta y siete pesetas, noventa y cuatro céntimos (254.367,94), y se librará con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, Vicente de Piniés.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Santa Cruz de Tenerife.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por D. Rafael Masieu Falcón para obtener la autorización necesaria para

efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas del barranco La Dueña, en término municipal de la villa del Ingenio, de la Gran Canaria.

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo insular y el Gobierno de S. M.,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto, ha tenido a bien disponer que se advierta a la Jefatura de Obras públicas tenga en cuenta las prescripciones siguientes:

a) Procurar evitar aplazamientos como los ocurridos en la tramitación del presente expediente, usando los medios que como encargado de la Sección de Fomento pueda emplear, o recurriendo al Delegado de S. M. proponiéndole las medidas o correctivos necesarios para conseguirlo.

b) Advertir a la misma Jefatura que, a tenor de lo prevenido por la regla 5.ª del artículo 2.º de la Instrucción de 5 de Junio de 1883, debe acompañar a todos los expedientes que con arreglo a ella se tramita, el acta levantada con motivo del reconocimiento del terreno.

c) Previo el reintegro de los documentos del proyecto, con arreglo a la ley del Timbre, procede conceder a D. Rafael Masieu la autorización que ha solicitado para alumbrar aguas subterráneas en el cauce del barranco denominado La Dueña, del término municipal del Ingenio, isla de Gran Canaria, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Germán de León y Castillo, en 17 de Diciembre de 1903, y que ha servido de base a la tramitación del expediente con la limitación de que la galería de alumbramiento deberá quedar a cien metros de distancia, por lo menos, del pozo situado en la propiedad de D. Segundo Ortega, salvo en el caso de que éste autorice quede a menor distancia.

2.ª Serán inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, quienes podrán autorizar las pequeñas modificaciones que sin alterar la esencia del proyecto sea preciso construir en él durante su ejecución.

3.ª Se dará principio a los trabajos en el plazo de tres meses, a contar de la fecha de la publicación de la concesión en la GACETA DE MADRID, debiendo quedar terminados en el de tres años, a partir de la misma fecha.

4.ª En la ejecución de las obras se observarán, bajo la responsabilidad del concesionario, los principios de buena construcción y las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros.

5.ª Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la inspección, para evitar se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicios a terceros.

6.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o In-

geniero en quien delegue, haciendo constar en acta, que se extenderá por triplicado, si se ajustan al proyecto aprobado, si están bien construidas y, finalmente, si existen aguas alumbradas. Uno de los ejemplares de dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad; obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

7.ª En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula anterior, el Ministro de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del concesionario, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimiento de las obras, durante su construcción y explotación, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a lo que establezca la instrucción vigente para el abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas.

9.ª El concesionario elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público, el depósito provisional del 1 por 100 que tiene ya constituido, siéndoles ambos devueltos a su terminación si se hubieran cumplido las presentes condiciones.

10. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por falta de cumplimiento a cualquiera de sus prescripciones y en los casos previstos para los de su clase por la vigente ley de Aguas, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos en ella establecidos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1910, sobre contrato de trabajo, así como a las disposiciones de carácter general sobre accidentes del trabajo y protección a la industria nacional.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de cien pesetas, que queda inutilizada en el expediente,

De Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1919.—El Director general, Piniés. Señor (Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

Vista la instancia presentada por D. Francisco P. Burguera, como Director del Canal de Urgel, solicitando autorización para derivar 6.000 litros de agua por segundo, del río Segre, en el sitio denominado "Cueva del Tabaco", para la alimentación del Canal auxiliar de los riegos de Urgel:

Resultando que, abierta nueva información por Real orden de 7 de Octubre de 1903, se presentaron dos reclamaciones, las cuales deben desestimarse, en virtud de los informes técnicos:

Resultando que se ha tramitado

el expediente con arreglo a las disposiciones vigentes y han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, el Consejo Provincial, Servicio Agronómico y Comisión Provincial:

Resultando que, comunicadas las condiciones con que podría otorgarse la concesión, se solicitó por el Director del Canal de Urgel modificación de la condición 2.ª:

Vistas las disposiciones legales en esta materia:

Considerando que es altamente conveniente a los intereses generales de la comarca y del Estado, no sólo bajo el punto de vista de la mayor producción, sino también por las mejoras que en el orden económico-social reportaría a dicha comarca, y que dicha petición de la Sociedad Canal de Urgel no ha de perjudicar a tercero:

Considerando que es razonable la modificación sobre ampliación de plazo que en la condición 2.ª se solicitó, y que sobre dicha modificación informa favorablemente el Gobernador,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras Públicas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se otorga a la Sociedad Canal de Urgel la concesión de 6.000 litros por segundo de agua del río Segre, para alimentación de los riegos de Urgel (Lérida), siempre que los haya en el sitio de derivación del río, sin perjuicio de tercero y especialmente de los aprovechamientos anteriormente concedidos, salvo el derecho de propiedad y con sujeción a las disposiciones relativas a accidentes y contrato de trabajo y protección a la producción nacional.

2.ª En el caso de que dejara de aprovecharse parte del referido caudal de 6.000 litros por segundo, dentro del plazo de cuatro años, contados a partir de la publicación de esta concesión en la GACETA DE MADRID, la Administración podrá utilizar aquel caudal que no se aprovecha en la forma que crea conveniente.

3.ª Esta concesión se entenderá limitada al derecho al aprovechamiento de las aguas, debiendo ajustarse las obras a lo que respecto a ellas haya resuelto la Superioridad.

4.ª La Jefatura de la Dirección Hidrológica del Ebro inspeccionará todo lo relativo al aprovechamiento de los 6.000 litros por segundo y levantará acta del estado de la utilización de dicho caudal.

Y habiendo aceptado la Sociedad concesionaria las anteriores condiciones, y pagado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente) según dispone la ley del Timbre, de orden del señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los intereses y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1918. El Director general, Piniés.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Examinado el expediente incoado a instancia de doña Dolores Quintana y León, para obtener la autorización necesaria para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en los cauces de los barrancos del Pintor y de la Mina, en el término municipal de San Lorenzo, isla de Gran Canaria.

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación ninguna en contra de la petición.

Considerando que han informado favorablemente la Jefatura de Obras Públicas, el Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo insular y el Delegado del Gobierno de S. M.,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras Públicas, ha tenido a bien conceder a doña Dolores de Quintana y León el permiso solicitado, con las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Germán de León y Castillo, que ha servido de base a la tramitación del expediente, siendo inspeccionadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingenieros en quien delegue, quienes podrán autorizar las modificaciones que, sin alterar lo esencial del proyecto, convenga introducir durante su ejecución.

2.ª Se dará principio a los trabajos en el plazo de tres meses, contados a partir del día en que se publique en la GACETA DE MADRID el anuncio de la presente concesión, y deberán quedar terminados en el de tres años, a partir de la misma fecha.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán, bajo la responsabilidad del concesionario, los principios de buena construcción y las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros.

4.ª Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la inspección, para evitar se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicios a terceros.

5.ª Terminadas las obras, serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, haciendo constar en acta, que se extenderá por triplicado, si se ajustan al proyecto aprobado, si están bien construidas y, finalmente, si existen aguas alumbradas. Uno de los ejemplares de dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad, y, obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.

6.ª En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula anterior, el Ministro de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del concesionario, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

7.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimiento de las obras durante su construcción y explotación, serán de

cuenta del concesionario, con arreglo a lo que establezca la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones del personal de Obras Públicas.

8.ª El concesionario elevará al tres (3) por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público el depósito provisional del uno (1) por ciento ya constituido, siéndole ambos devueltos a su terminación, si se hubieren cumplido las presentes condiciones.

9.ª Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por falta de cumplimiento a cualquiera de sus prescripciones y en los casos previstos para las de su clase por la vigente ley de Aguas, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos en ella establecidos.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1910 sobre Contrato del trabajo, así como a las disposiciones de carácter general sobre Accidentes del trabajo y Protección a la producción nacional.

Y habiendo aceptado la peticionaria las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. José Rodríguez Hernández para obtener la autorización necesaria para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de Montañones, término municipal de Galdar, isla de Gran Canaria:

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo no se ha presentado reclamación alguna:

Resultando que fuera de plazo han reclamado D. Graciliano Ramos y don Tomás Morales, por entender que con la realización de las obras que se proyectan desaparecerán unos charcos abrevaderos que actualmente se utilizan para el ganado, y por proyectarse dichas obras a menos de cien metros de unos manantiales enclavados en el cortijo denominado Las Rosas y Cuchillos:

Considerando que esta última circunstancia puede y debe evitarse y que el informe de la Jefatura de Obras Públicas proporciona medios para evitar el primer inconveniente:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras Públicas, el Servicio Agronómico, el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo insular y el Delegado del Gobierno de S. M.,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien:

1.º Disponer que se advierta a la Jefatura de Obras Públicas de Las

Palmas que, a tenor de lo prevenido por la regla 5.ª del artículo 2.º de la Instrucción de 5 de Junio de 1883, debe acompañar a todos los expedientes que con arreglo a ella se tramiten el acta levantada con motivo del reconocimiento del terreno.

2.º Conceder a D. José Rodríguez Hernández la autorización solicitada para practicar trabajos de alumbramiento de aguas bajo el cauce del barranco denominado Montañones, del término municipal de Galdar, en la isla de Gran Canaria, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Por la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas se hará el replanteo de las galerías con arreglo al proyecto presentado, de que es autor el Ingeniero D. Germán de León y Castillo, fijando los límites a que podrán llegar las galerías de alumbramiento, en virtud de la limitación que para ellas establece el artículo 24 de la vigente ley de Aguas, para que no se cause perjuicio a las fuentes que pueda haber en el cortijo denominado Las Rosas y Cuchillos; debiendo la mencionada Jefatura asegurarse, mediante información o por los medios que estime procedentes, de la existencia real y efectiva de los aludidos manantiales.

2.º Del replanteo a que se refiere la cláusula anterior se levantará acta por triplicado, en la que se hará también constar el resultado de las diligencias practicadas por la Jefatura de Las Palmas en averiguación de la existencia de los manantiales a que en ella se hace mención. Uno de los ejemplares de la referida acta se remitirá a la Dirección de Obras públicas para su conocimiento y efectos oportunos, entregando otro al concesionario y archivando el tercero en la citada Jefatura.

3.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, quien podrá autorizar las modificaciones que, sin alterar la esencia del proyecto, exijan las circunstancias durante su ejecución.

4.º Se dará principio a los trabajos inmediatamente después del replanteo a que se refiere la condición primera, debiendo terminarse en el plazo de dos años, a contar de la fecha en que se publique la presente autorización en la GACETA DE MADRID.

5.º Si con los trabajos practicados por el concesionario consiguiera alumbrar aguas, deberá aumentar con ellas tres abrevaderos de medio metro cúbico de capacidad cada uno, que construirá a su costa, en los puntos que le señale la Jefatura de Obras públicas.

6.º En la ejecución de las obras se observarán, bajo la responsabilidad del concesionario, los principios de buena construcción y las precauciones necesarias para la seguridad de los obreros.

7.º Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la inspección para evitar se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicios a terceros.

8.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, haciendo

constar en acta, que se extenderá por triplicado, si se ajustan al proyecto aprobado, si están bien construidas y, finalmente, si existen aguas alumbradas.

Uno de los ejemplares de dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad; obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

9.º En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula anterior, el Ministro de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del concesionario a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

10. Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y reconocimiento de las obras durante su construcción y explotación serán de cuenta del concesionario, con arreglo a lo que establezca la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas.

11. El concesionario elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público el depósito provisional del 1 por 100 que tiene ya constituido, siéndole ambas devueltos a su terminación, si se hubieran cumplido las presentes condiciones.

12. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando por falta de cumplimiento a cualquiera de sus prescripciones y en los casos previstos para los de su clase por la vigente ley de Aguas, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos en ella establecidos.

13.—El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1910, sobre contrato del trabajo, así como a las disposiciones de carácter general sobre accidentes del trabajo y protección a la producción nacional.

Y habiéndose conformado el peticionario con las anteriores condiciones y presentado póliza de cien pesetas (que queda inutilizada en el expediente), según dispone la ley del Timbre, lo comunico a V. S. de orden del Sr. Ministro para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1919.—El Director general, V. Piniés.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en Gran Canaria.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Juan Debesa Maene para obtener la autorización necesaria para efectuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en el barranco de San Mateo, término municipal del mismo nombre, en la isla de Gran Canaria:

Resultando el expediente tramitado con arreglo a la Instrucción de 5 de Junio de 1883:

Resultando que durante el período informativo se ha presentado una reclamación por D. Luis García Pérez, como Presidente de la

Comunidad de regantes del Toronjo, alegando que las obras que se pretende ejecutar han de perjudicar a los aprovechamientos de dicha Comunidad y que se han de llevar a cabo a poca distancia de sus alumbramientos:

Considerando que de la confrontación del proyecto se desprende que la referida distancia respeta lo dispuesto en el art. 24 de la ley de Aguas y que con las condiciones de la concesión pueden quedar a salvo los intereses de tercero:

Considerando que son favorables los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas, el Servicio Económico, el Consejo provincial de Fomento, el Cabildo insular y el Delegado del Gobierno de S. M.,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas, ha tenido a bien:

1.º Disponer se advierta a la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas, que, a tenor de lo prevenido por la regla 5.ª del artículo 2.º de la Instrucción de 5 de Junio de 1883, debe acompañar a todos los expedientes que con arreglo a ella se tramiten, el acta levantada con motivo del reconocimiento del terreno.

2.º Conceder a D. Juan Debesa Maene la autorización solicitada para alumbrar aguas subterráneas del barranco de San Mateo, en el término municipal del nombre, de la isla de Gran Canaria, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Rafael Hernández, que ha servido de base para la tramitación del expediente, debiendo quedar comprendidas las galerías entre el cruce del barranco de San Mateo con el camino de Utiaca y el punto denominado "Caicero del Tabuco". La galería de evacuación se impermeabilizará en sus 200 últimos metros.

2.º Se dará principio a los trabajos en el plazo de tres meses, contados a partir del día en que se publique la presente concesión en la Gaceta de Madrid, debiendo quedar terminadas en el de dos años, a contar de la misma fecha.

3.º Se ejecutarán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de Las Palmas o Ingeniero en quien delegue, los que podrán autorizar las modificaciones que, sin alterar esencialmente el proyecto, convenga introducir durante su ejecución.

4.º En la ejecución de las obras se observarán, bajo la responsabilidad del concesionario, los principios de buena construcción y las precauciones para la seguridad de los obreros.

5.º Los productos de las excavaciones se colocarán en los sitios y en la forma que disponga el Ingeniero encargado de la inspección, para evitar se produzcan perturbaciones en el régimen de las aguas y perjuicios a terceros.

6.º Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, haciendo constar en acta, que se extenderá por triplicado, si se ajustan al proyecto aprobado, si están

bien construidas, y, finalmente, si existen aguas alumbradas. Uno de los ejemplares de dicha acta se elevará a la aprobación de la Superioridad; obtenida ésta, se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras públicas de Las Palmas.

7.º En vista del resultado del acta a que se refiere la cláusula anterior, el Ministerio de Fomento expedirá, si procediere, el título de propiedad de las aguas alumbradas a favor del concesionario, a los efectos prevenidos en el artículo 7.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 5 de Junio de 1883.

8.º Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, reconocimiento de las obras durante su construcción y explota-

ción, serán de cuenta del concesionario, con arreglo a lo que establezca la Instrucción vigente para el abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas.

9.º El concesionario elevará al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afectan al dominio público el depósito provisional de 1 por 100 ya constituido, siéndole ambas devueltos a su terminación si se hubieran cumplido las presentes condiciones.

10. Esta concesión se entiende hecha dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, caducando, por falta de cumplimiento a cualquiera de sus prescripciones y en los casos previstos para las de su clase por la vigente ley de Aguas, siguiéndose en tal caso los trámites y efectos en ella establecidos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento del Real decreto de 20 de Junio de 1910 sobre contrato de trabajo, así como a las disposiciones de carácter general sobre Accidentes del trabajo y Protección a la producción nacional.

Y habiendo aceptado el petitorio las anteriores condiciones, y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Noviembre de 1919.—El Director general, Piniés.

Señor Delegado del Gobierno de S. M. en la Isla de Canarias